

DIRECCION ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto relativo al proyecto de Estatuto de Galicia. — Páginas 1545 y 1546.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto aprobando el Reglamento provisional, que se inserta, de los talleres gráficos de la Subsecretaría de Comunicaciones. — Páginas 1546 a 1548.

Otro disponiendo que se adopten las medidas convenientes para que la Junta Nacional de Telecomunicación se constituya a la mayor brevedad posible. — Páginas 1548 y 1549.

Otro declarando jubilado a D. Esteban Minguez y Vicente, funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe de Administración civil de primera clase, libre de gastos. — Página 1549.

Otro ídem id. a D. Paciano Llach Bonfill, funcionario del Cuerpo técnico de Correos. — Página 1549.

Ministerio de Hacienda.

Orden relativa a expedientes sobre servicios cuya ejecución ha de afectar a varios presupuestos. — Página 1549.

Otra promoviendo al empleo superior inmediato a las clases e individuos del Cuerpo de Carabineros que figuran en la relación que se inserta. — Páginas 1549 y 1550.

Otras disponiendo el cambio de destinos de varios Jefes, Oficiales y clases del Cuerpo de Carabineros. — Páginas 1550 a 1552.

Otras concediendo el retiro al Jefe y Oficiales del Cuerpo de Carabineros que se expresan. — Páginas 1552 y 1553.

Otra ídem el pase a situación de disponible voluntario al Capitán de Carabineros D. Miguel Yúfera Soler. — Página 1553.

Otras ídem la separación del servicio a los Suboficiales de Carabineros D. Emilio Fernández de León y don Liberto Fernández Díaz. — Página 1553.

Otra disponiendo salgan de los Colegios, en clase de Carabineros de Infantería, los cuatro Carabineros jóvenes que se indican. — Página 1553.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del mes de Junio las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes. — Página 1553.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden designando a D. Federico Rubio y Coello para el cargo de Secretario general del Consejo Nacional de Cultura. — Página 1553.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo la liquidación forzosa intervenida de la entidad particular de ahorro Banca Social de Previsión y Estímulo, de Barcelona. — Página 1554.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Ordenes disponiendo que las Vocalías de las representaciones de propietarios y obreros, efectivos y suplentes, vacantes en las Juntas provinciales Agrarias, que se indican, sean provistas mediante elección corporativa. — Páginas 1554 y 1555.

Otra ídem que, a partir del día 1.º del próximo mes de Junio, el maíz exótico que se importe devengará por derecho arancelario la cantidad de seis pesetas con setenta y cinco céntimos oro por quintal métrico. — Página 1555.

Administración Central.

PRESIDENCIA. — Dirección general de Marruecos y Colonias. — Tribunal de oposiciones a plazas de Maestros y Maestras de las Escuelas de la zona de Protectorado de España en Marruecos. — Lista de opositores aprobados con plaza y sin ella. — Pág. 1556.

JUSTICIA. — Tribunal Supremo. — Sala de Gobierno. — Concediendo al penado Néstor Izquierdo González el indulto total de la pena de privación de libertad. — Página 1556.

OBRAS PÚBLICAS. — Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid. — Ajudicando a Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., las obras de ensanche y mejora de la carretera del puente de San Fernando a El Pardo, entre los puntos kilométricos 4 y 7,450. — Página 1556.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En vista de la petición formulada por el Comité Central de Autonomía de Galicia y de conformidad con lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 12 de la Constitución de la República, de acuerdo con el Consejo

de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Aprobado el proyecto de Estatuto de Galicia por la mayoría de los Ayuntamientos de la región, integrada por las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, se confiere al Comité Central de Autonomía, nombrado en virtud de acuerdo de la Asamblea de Ayuntamientos, ce-

lebrada en Santiago durante los días 17, 18 y 19 de Diciembre de 1932, la facultad de someterlo a referéndum plebiscitario para cumplimiento del trámite que establece el apartado b) del artículo 12 de la Constitución de la República.

Artículo 2.º El acuerdo del Comité señalando fecha para el plebiscito se remitirá a los Gobernadores civiles de las cuatro provincias, los cuales en el

plazo de cinco días publicarán la oportuna convocatoria en el *Boletín Oficial* de cada una. Entre la convocatoria y el plebiscito mediarán doce días, cuando menos.

Artículo 3.º Para la celebración del plebiscito, registrarán el Censo electoral en vigor y la ley Electoral de 8 de Agosto de 1927, en cuanto sea de posible aplicación, con la única salvedad de sustituir en las papeletas de votación los nombres de los candidatos por las palabras "sí", si el voto fuese favorable al Estatuto, y "no", si fuese contrario.

Artículo 4.º Podrán designar interventores en las Mesas electorales los Ayuntamientos y Diputaciones de la Región, las Cámaras oficiales, los Colegios profesionales oficialmente reconocidos, la Universidad de Santiago, la Academia Gallega y las Asociaciones patronales y obreras legalmente constituidas en la fecha de esta convocatoria, entendiéndose limitado este derecho al territorio en que ejercen jurisdicción las entidades enumeradas.

Para ejercer este derecho bastará que la entidad que quiera hacer uso del mismo comunique con cuatro días de anticipación a la fecha del plebiscito a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral de la localidad en donde deseen dicha intervención, los nombres de los designados para ejercerla, cuyo número no podrá exceder de uno por cada Mesa y entidad.

Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral darán cuenta de dichos nombramientos de Interventores a la Junta provincial de la provincia respectiva y, de no recibir orden en contrario, los pondrán en conocimiento de los Presidentes de las Mesas electorales la víspera del día señalado para la votación, a fin de que éstos les posesionen de su cargo, facilitándoles el ejercicio de su cometido.

Artículo 5.º Terminada la votación, las Mesas electorales remitirán a las Secretarías de la Junta provincial del Censo de su respectiva provincia y del Comité Central de Autonomía, en Santiago, ejemplares del acta del plebiscito, en la que harán constar el número de electores de la Sección, el de votos favorables al plebiscito y el de votos adversos.

Artículo 6.º El jueves siguiente al domingo en que tenga lugar la votación, se reunirán en sesión pública a los diez de la mañana las Juntas provinciales del Censo Electoral de cada una de las cuatro provincias de la Región gallega y procederán a la apertura de los pliegos que contengan las actas recibidas y a totalizar sus resultados para fijar el resumen del plebiscito en la provincia.

Terminado el acto se extenderá por triplicado una certificación de este resumen, expresando el número de electores de la provincia, votos favorables al Estatuto y votos adversos. Uno de los ejemplares se enviará al Comité Central de Autonomía de Galicia, otro a la Secretaría del Congreso de los Diputados y el tercero quedará archivado en la Junta provincial del Censo.

Artículo 7.º Si el proyecto de Estatuto obtuviese el voto favorable de las dos terceras partes de los electores inscriptos en el Censo de la Región, será elevado a las Cortes por el Comité Central de Autonomía, con las certificaciones resúmenes expedidas por las Juntas provinciales del Censo Electoral.

Artículo 8.º Los Ayuntamientos facilitarán a las respectivas Mesas electorales el material necesario para el plebiscito.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

La necesidad bien sentida de dar una estructuración a los Talleres Gráficos de la Subsecretaría de Comunicaciones para que cumplan la finalidad para que fueron creados, obliga a que se dé a los mismos un Reglamento que penga en armonía las distintas disposiciones dictadas sobre estos talleres y *Diario Oficial*, ya que entre ellas no existe la debida coordinación ni sirven para dar eficiencia a los mismos, dándose el caso que la mayor parte de los impresos que precisan los servicios de Comunicaciones son confeccionados por la industria privada.

Medida de buen Gobierno es el perfeccionamiento de sus propios Organos, máxime cuando con ellos el Estado debe obtener unos ingresos considerables al explotar un establecimiento industrial como son los Talleres Gráficos de la Subsecretaría de Comunicaciones. Para ello sólo basta reorganizarlos seriamente mediante un Reglamento y procurando que se puedan confeccionar en dichos Talleres, aunque no se oculta que con el funcionamiento actual, jornada reducida, maquinaria anticuada y escasez de personal, no podría realizarse.

El deseo de un mayor perfeccionamiento en la producción, de un ma-

yor rendimiento y de señalar al personal sus derechos y deberes, que hoy les son desconocidos, hace que el que suscribe someta a la aprobación de V. E. el adjunto proyecto de Reglamento provisional de los Talleres Gráficos de la Subsecretaría de Comunicaciones y *Diario Oficial*, hasta tanto se apruebe el definitivo.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el siguiente y provisional Reglamento de los Talleres Gráficos de la Subsecretaría de Comunicaciones:

Objeto.

Los Talleres Gráficos de la Subsecretaría de Comunicaciones tienen como primordial objeto la edición del *Diario Oficial de Comunicaciones* y la confección de impresos oficiales de los Negociados dependientes de la Subsecretaría y Direcciones generales de Correos y Telecomunicación que carezcan de consignación para este objeto.

Asimismo pueden confeccionar trabajos tipográficos para las Dependencias que tengan dicha consignación, siempre que los presupuestos presentados por estos Talleres sean iguales o inferiores a los ofrecidos por la industria privada.

Artículo 1.º El original del *Diario Oficial* y los trabajos tipográficos, para su ejecución en estos Talleres, habrán de llevar el "Insértese" o "Hágase" del señor Subsecretario o persona en quien haya delegado legalmente por disposiciones anteriores.

En el Negociado administrativo de los Talleres se llevará un registro de entrada y salida de los trabajos presentados. La confección de éstos se hará por orden riguroso de entrada. En dicho registro se hará constar el importe del trabajo realizado.

Artículo 2.º La petición de impresos ha de hacerse por los Negociados con un minimum de diez días.

Cuando se trate de pases, títulos, mapas, folletos, libros, etc., dicho minimum se eleva a treinta días.

Artículo 3.º Cuando haya necesidad de efectuar segundas pruebas de los folletos, libros, reglamentos, instrucciones o tarifas, se corregirán por los Negociados que hayan enviado el original, quienes las devolverán firmadas por el Jefe del mismo.

Artículo 4.º Únicamente se considerarán urgentes para su confección en estos Talleres los originales de los impresos que traigan la autorización

por escrito del señor Subsecretario o su Delegado.

Artículo 5.º Los Talleres quedan autorizados para confeccionar impresos de carácter oficioso, como membretes de cartas, salidas, B. L. M., etc., siempre que éstos se refieran a los cargos, con exclusión absoluta del nombre del que la ejerza. A la petición habrá de acompañarse el papel correspondiente.

Artículo 6.º La tirada de impresos oficiales de uso frecuente, así como los señalados en el artículo anterior, nunca será inferior a 250 ejemplares.

Artículo 7.º Ninguna obra, libro, fascículo, tarifas o impresos generales del servicio saldrá de los Talleres Gráficos de la Subsecretaría de Comunicaciones sin el correspondiente pie de imprenta, incumbiéndole al Encargado de dichos Talleres la responsabilidad que marca la ley de Imprenta sobre publicaciones clandestinas.

Artículo 8.º Queda terminantemente prohibido confeccionar en estos Talleres ningún impreso que no sea oficial u oficioso, incluyendo en esta prohibición los impresos que versen sobre cuestiones privadas, colectivas o sociales de los funcionarios dependientes de la Subsecretaría de Comunicaciones.

Artículo 9.º Se autoriza a los Talleres Gráficos para elaborar impresos referentes a los Colegios de Huérfanos de Correos y de Telégrafos, siempre que los originales sean autorizados por el señor Subsecretario o su Delegado.

Artículo 10. La jornada de trabajo se fija en la que actualmente tienen los funcionarios de Comunicaciones. Cuando proceda la revisión de sueldos y categorías, la jornada de trabajo será asimismo revisada.

Artículo 11. Cuando la premura en la confección de trabajos tipográficos lo requiera, la Subsecretaría determinará la prolongación de la jornada de horas extraordinarias, que serán abonadas con arreglo al precio que se señale.

La propuesta de horas extraordinarias la efectuará el Encargado de los Talleres Gráficos por escrito, expresando la causa que la motiva y el personal que ha de percibir el haber extraordinario.

Artículo 12. El haber que disfrutará el personal de Talleres Gráficos de la Subsecretaría de Comunicaciones será el que se fije en la ley de Presupuestos.

Artículo 13. La hora extraordinaria de trabajo se abonará a razón de

una peseta setenta y cinco céntimos para el personal de los Talleres.

Trabajos extraordinarios.

Artículo 14. Los Talleres Gráficos de la Subsecretaría de Comunicaciones pueden efectuar trabajos tipográficos para aquellas dependencias de Comunicaciones que tengan consignación para esta clase de atenciones. Para ello es condición precisa que el coste en estos Talleres sea igual o inferior al de la industria privada. En el primer caso, tendrá preferencia.

Artículo 15. Los Talleres confeccionarán un presupuesto detallado en el que se especifique el importe del papel, gastos de jornales y material de imprenta, así como el tanto por ciento correspondiente por reposición de material.

Artículo 16. Por el Negociado correspondiente se aprobará el presupuesto presentado por los Talleres, comunicándolo por escrito a los mismos. A su vez solicitará del Director general correspondiente ordene que por dicho importe se expida por la Ordenación de Pagos un mandamiento de pago en formalización con imputación al capítulo y artículo del Presupuesto de gastos destinado a adquisiciones de impresos y otro de ingresos, también en formalización, por un total igual al anterior con destino al reintegro en cada uno de los artículos del Presupuesto de gastos de la Subsecretaría con cargo a los cuales se satisfagan las diferentes partidas del presupuesto de coste formulado por la Imprenta para la confección de los impresos de que se trate.

Personal.

Artículo 17. Para la mejor organización de los Talleres Gráficos, constarán éstos de las siguientes dependencias:

- Dirección y Administración.
- Imprenta.
- Litografía.
- Encuadernación.
- Grabado.
- Almacén.
- Cierre.

Artículo 18. Será Encargado de los Talleres Gráficos el designado por el señor Subsecretario o su Delegación.

La Redacción y Administración estará a las inmediatas órdenes del Encargado y estará formada su plantilla por funcionarios de la Escala administrativa.

Tendrá como obligación:

Llevar la contabilidad, la redacción del *Diario Oficial de Comunicaciones*

y toda la administración de los Talleres.

Artículo 19. Para las relaciones entre los Talleres y la Dirección existirá un Regente, quien será Jefe nato del personal de los mismos y se entenderá directamente con el Negociado.

El Regente tendrá como obligación:

Confeccionar todos los presupuestos de los trabajos que se realicen en la imprenta.

Pedir un parte diario del estado del material al Jefe de cada Sección, así como de la producción realizada y de las incidencias surgidas.

Solicitar de los Jefes de las Secciones los datos precisos para la confección de los presupuestos.

Llevar una lista de firmas de todo el personal de los Talleres Gráficos, la cual deberá entregar en la Dirección, quince minutos después de la hora de entrada.

Dar cuenta inmediatamente en casos de avería, incidentes entre el personal y cuantos casos hayan de resolverse por la Dirección.

Será directamente responsable de cuantas deficiencias de orden técnico tengan los trabajos que salgan de la imprenta. Informará las peticiones de permiso que solicite el personal de los Talleres Gráficos.

Será el Jefe directo de las cajas y linotipias.

Jefatura de las Secciones: Litografía, Máquinas, Encuadernación, Minervas, Grabado y Cierre.

Artículo 20. Primero. El Jefe será responsable:

a) De la conservación del material, dando cuenta inmediata al Regente de las deficiencias que observe.

b) Del rendimiento y eficiencia de la producción.

c) De la disciplina del personal. Segundo. Facilitará los datos que el Regente precise para la confección de los presupuestos.

Tercero. Distribuirá el personal de su sección para el mejor rendimiento en el trabajo, previo asentimiento del Regente.

Artículo 21. *Jefe de Almacén.*—Será responsable de:

Primero. a) De lo mismo que los demás Jefes de las Secciones.

b) De las entradas y salidas del material y papel para los talleres.

c) De la falta de escrupulosidad en el recibo del papel y material, tanto en su calidad como en cantidad y peso.

Segundo. Facilitará al Regente nota de los precios del papel, etc., para

que pueda confeccionar los presupuestos.

Tercero. Se abstendrá de confeccionar por sí los presupuestos.

Cuarto. Llevará un libro de facturas donde anote los presupuestos que le dé el Regente, así como un registro de entrada y salida de trabajos realizados.

Quinto. Entregará diariamente los trabajos realizados y facturas a los mozos para su reparto en los Negociados.

Sexto. Llevará inventario de las existencias de papel y material.

Artículo 22. *Del personal en general.*—Entrará puntualmente al trabajo. Cuidará bien del material, pues individualmente serán responsables todos los operarios de los Talleres Gráficos de las averías que se produzcan en el material, siempre que las causas de las mismas, previo informe del mecánico, sean debidas a negligencias, imprevisiones o mal trato de la maquinaria.

Cuidarán también de que los trabajos salgan bien hechos, siendo responsables conjuntamente con los Encargados de la Sección y del Taller del material que se utilice, siempre que sea debido a impericia o desgana en el trabajo.

Sancciones.

Artículo 23. Se considerarán como faltas graves, y serán castigadas con multa de uno a cinco días:

La falta de puntualidad en la entrada al trabajo.

El abandonar el trabajo durante las horas del mismo, sin permiso de sus Jefes.

La embriaguez no habitual.

Y cuantas otras den lugar a perturbación en la labor de los Talleres.

Artículo 24. Se considerarán como faltas muy graves del personal y serán castigadas con pérdida de empleo:

La desobediencia o desacato a la autoridad de sus superiores sobre asuntos del trabajo.

La embriaguez habitual, negligencia reiterada y la falta de asistencia sin causa justificada.

Ausencias del Regente y Jefes de Sección.

Artículo 25. En las ausencias del Regente, así como en los casos de vacantes ejercerá interinamente el cargo el que el Encargado de los Talleres determine. En las ausencias de los Jefes de Sección ejercerá este cargo el que sigue en categoría.

Vacantes.

Artículo 26. Todas las vacantes se proveerán de la siguiente forma:

Primero. *Regente.*—Por libre oposición, a la que concurrirán también los obreros de los Talleres Gráficos.

Si entre éstos hubiese alguno que reuniese los mismos conocimientos que cualquier otro opositor ajeno a los Talleres, tendrá preferencia el perteneciente a éstos.

Segundo. *Jefes de Sección.*—Se producirá automáticamente el ascenso del inmediato inferior más antiguo de la Sección correspondiente.

Tercero. *Oficiales o similares en sueldo.*—Correrán la escala dentro de su Sección en la cuantía de la baja producida.

Cuarto. *Ayudantes y similares en sueldo.*—Para ascender a la categoría inmediata será imprescindible un ligero examen práctico entre los de su categoría en la Sección correspondiente ante el Tribunal que más abajo se menciona. Cuando entre todos los examinados concurren los mismos conocimientos técnicos, ascenderá el más antiguo.

Quinto. *Mozos de imprenta.*—El ascenso a la categoría inmediata se producirá mediante examen práctico ante el Tribunal que se señala para Ayudantes y similares en sueldo. Si concurriesen las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior sobre Ayudantes, se observará el mismo sistema.

Si del examen realizado en los casos anteriores no se produjeran ascensos, se sacará a concurso la plaza que haya vacado; en caso contrario, la plaza que se proveerá será a resultas.

Sexto. *Secciones unipersonales.*—Las vacantes que se produzcan en las Secciones unipersonales serán cubiertas por oposición libre, a la que podrán concurrir los miembros de los Talleres, siendo preferidos éstos en igualdad de condiciones entre los opositores.

Artículo 27. *Tribunales de oposición y examen.*—El Tribunal para la oposición de Regente lo formarán: El funcionario delegado de la Subsecretaría, el Encargado de los Talleres Gráficos, un Regente de Imprenta del Estado, uno de otra particular y un Jefe de Imprenta (máquinas) o Encuadernación de los Talleres Gráficos.

El Tribunal para examen u oposiciones de Ayudantes y Mozos lo constituirán: El Encargado de los Talleres, el Regente y el Jefe de la Sección respectiva.

Para los exámenes a vacantes de Secciones unipersonales, el Tribunal se compondrá: del Encargado de los Talleres Gráficos, el Regente y los Jefes de todas las Secciones.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

En la base séptima de la Ley de 9 de Marzo de 1932, se crea la Junta Nacional de Telecomunicación que, según la propia base citada, tendrá la función fundamental de proponer al Ministro cuantas medidas considere conducentes al desarrollo de la Telecomunicación en España, pudiendo intervenir en lo referente a modificación en la Red nacional, reversión de servicios, anulación de contratos, etcétera.

Aunque en la expresada ley quedan determinados los funcionarios y organismos que han de formar dicha Junta, la más somera indicación de los asuntos contenido de sus competencia basta a justificar que su constitución se demorase hasta tanto que su labor pudiera ser realmente eficaz. A tal fin, promulgada la Ley de 10 de Noviembre último, que facultó al Gobierno para revisar todas las concesiones de servicios de Telecomunicación y para planear, organizar y desarrollar los servicios de esta clase, y terminados en fecha reciente los trabajos que en ejecución de esta citada ley se encomendaron a la Comisión nombrada al efecto, se aconseja ahora la constitución de la Junta Nacional de Telecomunicación a la mayor brevedad posible, y, por ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Subsecretario de Comunicaciones y el Director general técnico de Telecomunicación, Presidente y Secretario general, respectivamente, de la Junta Nacional de Telecomunicación, se adoptarán las medidas y disposiciones convenientes para que la mencionada Junta se constituya a la mayor brevedad posible.

Artículo 2.º Una vez constituida dicha Junta, iniciará sus trabajos con la redacción del Reglamento por que la misma vaya a regirse; Reglamento que se someterá a la aprobación del Ministro de la Gobernación.

Artículo 3.º Los componentes de la Junta Nacional de Telecomunicación devengarán "asistencias" por las reuniones de aquella a que concurran.

con arreglo a los preceptos del Reglamento de 18 de Junio de 1924, y a razón de 60 pesetas por asistencia para el Presidente y 50 para los Vocales. El importe de las asistencias devengadas por esta causa se satisfará con cargo al crédito que para atenciones de esta clase existe en el presupuesto de gastos de la Dirección general de Telecomunicación, quedando autorizados los Ministros de la Gobernación y de Hacienda para iniciar y tramitar el expediente necesario para obtener un crédito suplementario en el caso de que el consignado en presupuestos sea insuficiente.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, según lo establecido en la base 33 de la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA del 11), al funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, D. Esteban Mínguez y Vicente, que lo ha solicitado y previo informe favorable de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; al propio tiempo, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden en el acto de su jubilación los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Paciano Llach Bonfill, que cumple la edad reglamentaria el día 19 del actual, fecha en que cesará en el servicio activo.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: El artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública requiere que los gastos referentes a servicios que, por virtud de la ley o disposiciones adoptadas para cumplirla, hayan de ser ejecutados en un período de tiempo mayor del que corresponde al ejercicio de un presupuesto, se dispongan por Decreto acordado en Consejo de Ministros. La proposición que a este efecto se haga ha de ser comunicada al Ministro de Hacienda con anterioridad a la celebración del Consejo en que haya de adoptarse acuerdo en relación con ella, y como el artículo 24 del Reglamento de 3 de Marzo de 1925 define, con carácter general, la intervención previa del reconocimiento de las obligaciones y gastos, atribuida a la Intervención general, diciendo que consiste en la facultad de examinar, antes de que se dicte el correspondiente acuerdo, todo expediente, diligencia o trámite por virtud del cual se prepara la inversión de alguna cantidad consignada como crédito en los presupuestos, resulta que si la autorización del Ministerio de Hacienda y la intervención previa del gasto se realizan, en estos casos, independientemente, la dificultad de separar la materia propia de cada una de ellas puede dar lugar a que sus resultados se prejuzguen o a que los informes que para cumplir los requisitos legales establecidos se emitan no estén de perfecto acuerdo, lo que daría lugar a situaciones que es deseable no se produzcan.

Para allanar estas dificultades y conseguir además que se simplifique la tramitación de estos expedientes, evitando que tengan que ser sometidos dos veces al Ministerio de Hacienda, una, para que este Departamento ministerial cumpla el trámite dispuesto por el párrafo tercero del artículo 67 de la ley de Contabilidad, y otra, para que tenga lugar la previa fiscalización del gasto, ruego a V. E. que al remitir los expedientes relativos a los servicios cuya ejecución ha de afectar a varios presupuestos, manifieste que la remisión se hace a los efectos prevenidos en el artículo 67 de la ley de Contabilidad y en el Reglamento

de 3 de Marzo de 1925, a fin de que al comunicar la resolución que sea procedente pueda hacerse constar en ella el resultado de la fiscalización del gasto por la Intervención general.

Madrid, 26 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Ministro de ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el empleo superior inmediato a las clases e individuos del Instituto de Carabineros, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel Maldonado Rodríguez y termina con José Canalejo Moreno; debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere, la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefes de las Comandancias de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

A Suboficiales de Infantería.

D. Manuel Maldonado Rodríguez, de la Comandancia de Granada.

D. Agustín Solís de la Rosa, de la de Huelva.

D. Sixto González Díaz, de la de Tarragona.

D. Raimundo Casañó Avellán, de la de Granada.

D. Angeles Cames Blanco, de la de Madrid.

D. Marcos Romero Muñoz, de la de Valencia.

D. Benito Muñio Arribas, de la de Pontevedra.

D. Epifanio García García, de la de Madrid.

D. Juan Durán González, de la de Huelva.

D. Antonio Fernández Martín, de la de Granada.

D. Manuel Sánchez Ortiz, de la de Estepona.

D. Pablo Ruiz Pérez, de la de Murcia.

D. Juan García Jorge, de la de Almería.

D. Juan Velasco Barea, de la de Sevilla.

A Sargentos de Infantería.

Eliás Hidalgo Bermejo, de la Comandancia de Tarragona.

Adolfo Brias Ponce, de la de Huelva.

Pedro Ramos López, de la de Ripoll.

Benjamín Marcos Hernández, de la de Figueras.

Vicente Martín Moreno, de la de Barcelona.

Feustino Menéndez Díaz, de la de Navarra.

Pedro Martínez Monreal, de la de Murcia.

Manuel Laza Fernández, de la de Granada.

Félix Vázquez Rodríguez, de la de Algeciras.

Tomás Calvo Calvo, de la de Salamanca.

Francisco Vaquero Ruano, de la de Asturias.

Francisco Cruz Puertas, de la de Estepona.

Valentín Lorenzo Villar, de la de Málaga.

Francisco García Rodríguez Caltrio, de la de Cáceres.

Salvador Reverte Lirón, de la de Madrid.

Alfonso López Vidal, de la de Coruña.

Saturrino Sánchez Pérez, de la de Huelva.

A Cabos de Infantería.

Andrés Marcos Dorrego, de la Comandancia de Huesca.

Aniceto Antomás Antorrera, de la de Sevilla.

Francisco González Codón, de la de Vizcaya.

Lorenzo Marazuela Pérez, de la de Pontevedra.

Cebso de la Vega Arias, de la de Orense.

Juan González Barquero, de la de Alicante.

Manuel de la Fuente, de la de Santander.

Agustín Fraile Fraile, de la de Lérida.

Antonio Gutiérrez García, de la de Barcelona.

Vicente Fernández Alonso, de la de Guipúzcoa.

José Montané Montoya, de la de Valencia.

Ramón Proenza Gabriel, de la de Asturias.

José Núñez Larros, de la de Badajoz.

Andrés García Huertas, de la de Castellón.

Inocente Nieto Sánchez, de la de Lérida.

Gregorio Arroyo Pérez, de la de Vizcaya.

José Canalejo Moreno, de la de Cádiz.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Pedro Rufo Remedios y termina con D. José-Cara Fornieles, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes Coronales.

D. Pedro Rufo Remedios, ascendido de la Comandancia de Orense, a situación de disponible forzoso en la primera División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Madrid.

D. Laureano Rodríguez Vallao, ascendido de la Comandancia de Ali-

cante, a situación de disponible forzoso en la tercera División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Alicante.

D. Antonio Carrió Guillermi, ascendido de la Comandancia de Vizcaya, a situación de disponible forzoso en la sexta División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Vizcaya.

D. Juan Burgos Lozano, ascendido de la Sección de Carabineros del Ministerio de Hacienda, a la misma.

D. Luis Villén Paricio, ascendido de la Sección de Carabineros del Ministerio de Hacienda, a la misma.

Comandantes.

D. Gerardo Martín Castro, de la Comandancia de Algeciras, a la de Figueras.

D. Eduardo Cadórnica González, de la de Huelva, a la de Vizcaya.

D. Francisco Esbert Rovira, ascendido de la Comandancia de Orense, a la de Ripoll.

D. Eliseo Subiza Puicercús, ascendido de la Secretaría de la novena Zona, a la Comandancia de Huesca.

D. Enrique Gillis Mercet, ascendido de la Comandancia de Vizcaya, a la de Alicante.

D. Manuel Albarrán Ordóñez, ascendido de la Comandancia de Almería, a la de Badajoz.

D. Manuel Melchor Irure, ascendido de la Comandancia de Estepona, a la de Algeciras.

D. Antonio Valdés Sánchez-Ocaña, ascendido de los Colegios, a la Comandancia de Huelva.

D. Manuel Aranda Merlo, ascendido de la Comandancia de Murcia, a la de Orense.

D. Jaime Palacios Urdániz, ascendido de la Secretaría de la primera Zona, a situación de disponible forzoso en la cuarta División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Barcelona.

D. Norberto Muñoz Ortiz, ascendido de la Comandancia de Santander, a situación de disponible forzoso en la sexta División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Santander.

D. Mariano Trucharte Samper, ascendido de la Comandancia de Alicante, a situación de disponible forzoso en la tercera División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Alicante.

D. Alfonso Castellary Herrera, ascendido de la Comandancia de Lugo, a situación de disponible forzoso en la octava División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Lugo.

D. Andrés Surís Miró, ascendido de la Comandancia de Málaga, a situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Málaga.

Capitanes.

D. Miguel Garrido Vecín, de la Comandancia de Algeciras, a la de Baleares.

D. Esteban López Gil, de la de Santander, a la de Vizcaya.

D. Fidel del Pozo Herrero, de la de Granada, a la de Almería.

D. Lorenzo Corrás Cazorla, de la de Guipúzcoa, a la de Santander.

D. Federico Rodríguez Baster, de la de Badajoz, a la de Alicante.

D. Ricardo Vera Salas, de la de Navarra, a la de Málaga.

D. Emilio Ortega García, de la de Lérida, a la Secretaría de la primera Zona.

D. Francisco Camps Gordón, de la de Huelva, a la Comandancia de Santander.

D. Francisco Ferral y Díaz de Bustamante, de la de Algeciras, a la de Granada.

D. Eugenio Calvo Granada, de la de Asturias, a la de Guipúzcoa.

D. Antonio Figueroa Rosillo, ascendido de la Comandancia de Badajoz, a la misma.

D. Ramón Navarro Rodríguez, ascendido de la Comandancia de Granada, a la de Estepona.

D. José Gómez Ruiz, ascendido de la Comandancia de Cádiz, a la de Murcia.

D. Luis García Canal, ascendido de la Comandancia de Madrid, a la de Lugo.

D. José Rodríguez Fernández, ascendido de la Comandancia de Madrid, a la Secretaría de la novena zona.

D. José Jiménez Trigueros, ascendido de la Comandancia de Murcia, a la de Algeciras.

D. Francisco Santamaría García, ascendido de la Comandancia de Valencia, a la de Navarra.

D. Antonio Osuna Morente, ascendido de la Comandancia de Valencia, a la de Huelva.

D. Enrique Leitrán López, ascendido de la Comandancia de Huelva, a la misma.

D. Patricio Ramos y Díaz de Vila, ascendido de la Comandancia de Granada, a la de Algeciras.

D. Manuel Alfonso Crespo, ascendido de la Comandancia de Valencia, a la de Orense.

D. Teodoro Goicoechea Igarregui, ascendido de la Comandancia de Badajoz, a la de Navarra.

D. Valeriano Martín de Jorge y Moreno, ascendido de los Colegios, a los mismos para efectos administrativos.

D. Eduardo Montané Rodríguez, ascendido de la Comandancia de Navarra, a la de Almería.

D. Rafael Sáinz Gutiérrez, ascendido de la Comandancia de Estepona, a la de Algeciras.

D. Ramón Martínez Blesa, ascendido de la Comandancia de Castellón, a la de Asturias.

D. Juan Ripoll Oliver, ascendido de la Comandancia de Baleares, a la de Lérida.

D. Luis Ruano Beltrán, ascendido de la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y afecto a la Comandancia de Madrid, a la misma Comandancia en igual situación.

D. José Simón Lafuente, ascendido de la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y afecto a la Comandancia de Algeciras, a la misma Comandancia en igual situación.

Tenientes.

D. Eduardo Rojo Jiménez, de la Comandancia de Orense, a la de Cádiz.

D. Florentino del Arco Valverde, de la de Lérida, a la de Guipúzcoa.

D. Ramón González Hevia, de la de Algeciras, a la de Santander.

D. Laureano Ballesteros Villar, de la de Cáceres, a la de Vizcaya.

D. José Expósito Sánchez, de la de Algeciras, a la de Málaga.

D. José Plans Mesoso, de la de Algeciras, a la de Cádiz.

D. Rafael Mateus Orovio, de la de Lérida, a la de Madrid.

D. Manuel Guardia Molina, de la de Algeciras, a la de Granada.

D. Julio Gutiérrez Martínez, de la de Algeciras, a la de Murcia.

D. Lázaro Fraguas Palacios, de la de Huesca, a la de Valencia.

D. Agustín Chéliz Bernal, de la de Navarra, a la de Castellón.

D. Justo Sancho Miñano Peña, de la de Algeciras, a la de Granada.

D. Cayetano Fuster Botella, de la de Alicante, a la de Madrid.

D. Higinio Franco Palacín, de la de Vizcaya, a la de Huesca.

D. Eloy Mateo Velasco, de la de Algeciras, a la de Vizcaya.

D. Luis del Rey Pastor, de la de Almería, a la de Alicante.

D. Francisco García Rodríguez, de la de Algeciras, a la de Badajoz.

D. Esteban García Huerga, ascendido de la Comandancia de Zamora, a la de Orense.

D. Manuel López Rodríguez Vicente, ascendido de la Comandancia de Asturias, a la de Zamora.

D. Diego García Vidal, ascendido de la Comandancia de Baleares, a la de Almería.

D. Eulogio Almazán Tejada, ascendido de la Comandancia de Valencia, a la misma.

D. José Navarro Pérez, ascendido de la Comandancia de Lérida, a la de Algeciras.

D. Mariano Martín Vicente, ascendido de la Comandancia de Salamanca, a la de Valencia.

D. Julián Prieto San Pedro, ascendido de la Comandancia de Santander, a la de Algeciras.

D. José Fernández Estévez, ascendido de la Comandancia de Coruña, a la de Navarra.

D. Francisco Martínez Sellés, ascendido de la Comandancia de Alicante, a la de Cáceres.

D. Manuel Martínez Mora Núñez, ascendido de la Comandancia de Algeciras, a la misma.

D. Vicente Hernández Ramajos, ascendido de la Comandancia de Cádiz, a la de Algeciras.

D. Antonio Vallespi Terrasa, ascendido de la Comandancia de Baleares, a la misma.

D. Feliciano Quílez Primo, ascendido de la Comandancia de Huesca, a la de Algeciras.

D. Antonio Moreno Tejada, ascendido de la Comandancia de Cádiz, a la de Algeciras.

D. Rafael Franco Romero y Alvarez de Toledo, ingresado del Regimiento Infantería número 11, a la Comandancia de Navarra.

D. Ernesto Danino Lenard, ingresado del Regimiento Infantería número 15, a la Comandancia de Algeciras.

D. Andrés Lajarín Martínez, ingresado de las intervenciones civiles de Ye-

bala Oriental, a la Comandancia de Algeciras.

D. Aristides Francés y Núñez de Arenas, ingresado de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, a la Comandancia de Navarra.

D. Francisco Alcaraz Linares, ingresado del Regimiento Infantería número 4, a la Comandancia de Lérida.

D. Policarpo Aragoncillo Merodio, ingresado del Batallón de Infantería Ciclista, a la Comandancia de Algeciras.

D. Witerico Solís Briviesca, ingresado del Regimiento Infantería número 6, a la Comandancia de Badajoz.

D. José Triviño Golfín, ingresado del Batallón Cazadores de Africa número 2, a la Comandancia de Estepona.

Alféreces.

D. Manuel Castillo García, de la Comandancia de Baleares, a la de Castellón.

D. Ramón Santaner Valls, de la de Algeciras, a la de Baleares.

D. Manuel Corchado Lobo, de la de Huesca, a la de Valencia.

D. Adolfo Alfonso Villar, de la de Algeciras, a la de Salamanca.

D. Ladislao del Alamo Marcos, de la de Figueras, a la de Santander.

D. Francisco García Ponce, de la de Estepona, a la de Coruña.

D. Laureano Canela Barceló, de la de Baleares, a la de Figueras.

D. José Urbina Irigüen, ascendido de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Asturias.

D. Adolfo Rodrigo Conde, ascendido de la Comandancia de Figueras, a la de Coruña.

D. Manuel Santiago Torrija, ascendido de la Comandancia de Cádiz, a la de Alicante.

D. Toribio Pablo Medina, ascendido de la Comandancia de Estepona, a la de Cádiz.

D. Antonio Fernández Zapata, ascendido de la Comandancia de Cádiz, a la de Málaga.

D. Angel Gómez Martín, ascendido de la Comandancia de Málaga, a la de Algeciras.

D. Antonio Ortega Gutiérrez, ascendido de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Huesca.

D. José Reig de Deu, ascendido de la Comandancia de Cádiz, a la de Algeciras.

D. Antonio Aznar Molina, ascendido de la Comandancia de Baleares, a la misma.

D. Felipe Gómez Gómez, ascendido de la Comandancia de Figueras, a la de Lérida.

D. Epifanio Márquez Romero, ascendido de la Comandancia de Málaga, a la de Algeciras.

D. Leandro Fernández Ferreras, ascendido de la Comandancia de Castellón, a la de Baleares.

D. Lázaro Docampo Illán, ascendido de la Comandancia de Navarra, a la de Huesca.

D. Juan González Salas, ascendido de la Comandancia de Badajoz, a la de Cádiz.

D. Félix Sacristán Martín, ascendido de la Comandancia de Madrid, a la de Huesca.

D. Valentín Méndez López, ascendido de la Comandancia de Huelva, a la de Zamora.

D. José Cara Forniells, ascendido de la Comandancia de Estepona, a la misma.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que las clases de tropa del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel Maldonado Rodríguez y termina con Daniel Fernández Fernández, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Junio; debiendo ser expedidos por la Inspección general de Carabineros, una vez le sean interesados por los Jefes de las respectivas Comandancias, los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado, con cargo a este Departamento, al personal que deba hacer uso de tal beneficio, con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros y señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

Suboficiales.

D. Manuel Maldonado Rodríguez, ascendido de la Comandancia de Granada, a la de Málaga.

D. Agustín Solís de la Rosa, ascendido de la de Huelva, a la misma.

D. Sixto González Díez, ascendido de la de Tarragona, a la de Figueras.

D. Raimundo Casañó Avellán, ascendido de la de Granada, a la de Estepona.

D. Angeles Comes Blanco, ascendido de la de Madrid, a la de Guipúzcoa.

D. Marcos Romero Muñoz, ascendido de la de Valencia, a la de Tarragona.

D. Benito Muñio Arribas, ascendido de la de Pontevedra, a la de Navarra.

D. Epifanio García García, ascendido de la de Madrid, a la de Cáceres.

D. Juan Durán González, ascendido de la de Huelva, a la de Cádiz.

D. Antonio Fernández Martín, ascendido de la de Granada, a la de Baleares.

D. Manuel Sánchez Ortiz, ascendido de la de Estepona, a la misma.

D. Pablo Ruiz Pérez, ascendido de la de Murcia, a la de Baleares.

D. Juan García Jorge, ascendido de la de Almería, a la misma.

D. Juan Velasco Barca, ascendido de la de Sevilla, a la de Figueras.

D. Francisco Méndez Jiménez, de la de Almería, a la de Guipúzcoa.

D. José Rodríguez Moreno, de la de Lérida, a la de Cádiz.

Sargentos.

Elias Hidalgo Bermejo, ascendido de la de Tarragona, a la misma.

Adolfo Briás Ponce, ascendido de la de Huelva, a la misma.

Pedro Ramos López, ascendido de la de Ripoll, a la de Lérida.

Benjamín Marcos Hernández, ascendido de la de Figueras, a la de Algeciras.

Vicente Martín Moreno, ascendido de la de Baleares, a la de Almería.

Fausto Menéndez Díaz, ascendido de la de Navarra, a la misma.

Pedro Martínez Moreal, ascendido de la de Murcia, a la de Estepona.

Manuel Daza Fernández, ascendido de la de Granada, a la de Huelva.

Félix Vázquez Rodríguez, ascendido de la de Algeciras, a la misma.

Tomás Calvo Calvo, ascendido de la de Salamanca, a la de Guipúzcoa.

Francisco Vaquero Ruano, ascendido de la de Asturias, a la de Cádiz.

Francisco Cruz Puertas, ascendido de la de Estepona, a la de Algeciras.

Valentín Lorenzo Villar, ascendido de la de Málaga, a la de Navarra.

Francisco García Rodríguez Calerío, ascendido de la de Cáceres, a la de Huelva.

Salvador Reverte Lirón, ascendido de la de Madrid, a la de Algeciras.

Alfonso López Vidal, ascendido de la de Coruña, a la de Almería.

Saturnino Sánchez Pérez, ascendido de la de Huelva, a la de Algeciras.

Emilio López Gutiérrez, de la de Algeciras, a la de Granada.

Antonio Fernández Alonso, de la de Algeciras, a la de Granada.

Juan Reyes Moreno, de la de Algeciras, a la de Madrid.

Gregorio Martínez Haro, de la de Huesca, a la de Madrid.

Francisco Argudo Ivars, de la de Almería, a la de Valencia.

José Ochoa Casteñeira, de la de Huesca, a la de Pontevedra.

Felipe Pérez Muñoz, de la de Algeciras, a la de Huesca.

Juan Molina Gómez, de la de Zamora, a la de Granada.

Gabriel González Bartolomé, de la de Salamanca, a la de Zamora.

Dámaso González Sánchez, de la de Santander, a la de Salamanca.

Benito Rey Noreña, de la de Lérida, a la de Santander.

Joaquín Martín Herrera, de la de Huelva, a la de Estepona.

Santiago Agudo Calvo, de la de Estepona, a la de Huelva.

Pedro Gadea Sáez, de la de Huelva, a la de Sevilla.

José Borrego de Vera, de la de Cádiz, a la de Cáceres.

José Díaz Narváez, de la de Algeciras, a la de Cádiz.

Francisco Ortiz Aguiar, de la de Coruña, a la de Madrid.

Robustiano Hernando López, de la de Navarra, a la de Coruña.

Victor García Yagüe, de la de Madrid como excedente, a la de Huesca como de plantilla.

Antonio Hidalgo López, de la de Guipúzcoa, a la de Huelva, continuando en los Colegios.

Cabos.

Andrés Marcos Dorrego, ascendido de la de Huesca, a la de Lérida.

Aniceto Antomás Antorrrena, ascendido, de la de Sevilla, a la de Huelva.

Francisco González Codón, ascendido de la de Vizcaya, a la de Guipúzcoa.

Lorenzo Marazuela Pérez, ascendido de la de Pontevedra, a la de Huesca.

Celso de Vega Arias, ascendido de la de Orense, a la de Ripoll.

Juan González Barquero, ascendido de la de Alicante, a la de Baleares.

Manuel de la Fuente, ascendido de la Santander, a la de Figueras.

Agustín Fraile Fraile, ascendido de la de Lérida, a la de Baleares.

Antonio Gutiérrez García, ascendido de la de Barcelona, a la de Algeciras.

Vicente Fernández Alonso, ascendido de la de Guipúzcoa, a la de Ripoll.

José Montané Montoya, ascendido de la de Valencia, a la de Navarra.

Ramón Proenza Gabriel, ascendido de la de Asturias, a la de Algeciras.

José Núñez Larios, ascendido de la de Badajoz, a la de Huelva.

Andrés García Huertas, ascendido de la de Castellón, a la misma.

Inocente Nieto Sánchez, ascendido de la de Lérida, a la de Estepona.

Gregorio Arroyo Pérez, ascendido de la de Vizcaya, a la de Navarra.

José Canalejo Moreno, ascendido de la de Cádiz, a la de Algeciras.

Juan Pujante Vicenté, de la de Baleares, a la de Murcia.

Francisco Guirado Romero, de la de Algeciras, a la de Granada.

Manuel Martín Pacheco, de la de Guipúzcoa, a la de Salamanca.

Juan Prieto Bascones, de la de Ripoll, a la de Asturias.

José Alonso Pérez, de la de Estepona, a la de Málaga.

Casimiro Fernández Rivero, de la de Almería, a la de Cáceres.

Francisco de Cara Moreno, de la de Algeciras, a la de Almería.

Cándido San Martín Martín, de la de Castellón, a la de Madrid.

Daniel Fernández Fernández, de la de Navarra, a la de Coruña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para esta capital, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 8 del mes actual, al Coronel de Carabineros, en situación de reserva, don Francisco Santaella Sánchez; disponiendo que por fin del corriente mes sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 27 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores General de la primera División orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Jerez

de la Frontera (Cádiz), por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 18 del mes actual, al Capitán de Carabineros, en situación de reserva, D. Francisco Díaz Navarro; disponiendo que por fin del corriente mes sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 27 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores General de la segunda División orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro para Haro (Logroño), por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 18 del mes actual, según lo dispuesto en el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L., núm. 294), al Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Estepona, D. Félix Izquierdo Viejo; disponiendo que por fin del corriente mes sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 27 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Generales de la segunda y sexta Divisiones orgánicas y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Huesca, D. Saturnino de la Peña Rivera.

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para dicha capital, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (D. O., núm. 59); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 27 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores General de la quinta División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros

con destino en la Comandancia de Valencia, D. Rafael Ferreiro Herrero,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para dicha capital, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (D. O., núm. 59); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores General de la tercera División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la Comandancia de Huelva, D. Benito Cabrera Romay,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para dicha capital, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (D. O., núm. 59); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores General de la segunda División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Carabineros, con destino en la Comandancia de Almería, D. Miguel Yúfera Soler,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a situación de disponible voluntario en la primera División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Madrid, por reunir las condiciones que determina el artículo 4.º del Decreto de 5 de Enero próximo pasado (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Generales de las primera y segunda Divisiones orgánicas, Inspector general de Carabineros y Jefes de las Comandancias de Carabineros de Almería y Madrid.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Suboficial de Carabineros de la Comandancia de Orense D. Emilio Fernández de León,

Este Ministerio ha acordado concederle la separación del servicio y disponer que en fin del presente mes cause baja en dicho Instituto, por pase a la situación de retirado, con residencia en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Orense.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Suboficial de Carabineros de la Comandancia de Asturias D. Liberto Fernández Díaz,

Este Ministerio ha acordado concederle la separación del servicio y disponer que en fin del presente mes cause baja en dicho Instituto, por pase a la situación de retirado, con residencia en Villafranca de los Caballeros (Toledo).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Asturias.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Juan Crespo Ivars y termina con Alfonso López García, salgan de los Colegios del Instituto en 1 de Junio próximo, en clase de Carabineros de Infantería el primero y los dos últimos, y como Carabinero corneta el segundo, con destino en la Comandancia que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros, Coronel Director de los Colegios de Carabineros y Jefes de las Comandancias respectivas.

RELACION QUE SE CITA

Juan Crespo Ivars, de la Comandancia de Huesca, a la de Madrid

Francisco Maillo Orozco, de la de Navarra, a la de Estepona, en concepto de Carabinero corneta.

Antonio Espinosa García, de la de Navarra, a la misma.

Alfonso López García, a la de Navarra, una vez sea filiado en los Colegios como Carabinero de Infantería.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Junio y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento veintisiete enteros con setenta y un céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura de su digna Presidencia,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Secretario general del mismo, en la vacante por renuncia de D. Fernando Alfaya, al Jefe superior de Administración civil, D. Federico Rubio y Coello.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Presidente del Consejo Nacional de Cultura.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el Acta de Intervención número 2 de la Sociedad particular de Ahorro Banca Social de Previsión y Estímulo, de Barcelona, suscrita por el Interventor del Estado en dicha Entidad D. Rafael Redruello Sanz, fecha 30 de Marzo último:

Resultando que la Banca Social de Previsión y Estímulo, de Barcelona, tiene como principio de su vida legal la aprobación en 19 de Octubre de 1920 de sus Estatutos sociales por el Gobierno civil de Barcelona, como Sociedad acogida a la ley de Asociaciones de 1887, y que con fecha 12 de Julio de 1926 fué clausurada por el Gobierno civil de la misma provincia como consecuencia del sumario número 655, de 1924, instruido por el Juzgado del Oeste, de dicha población:

Resultando que con fecha 20 de Marzo de 1930, de acuerdo con la Legislación sobre el Ahorro, fué nombrado Interventor de esta Sociedad el Inspector de Seguros D. José Jandúa Labari, que ha desempeñado su cargo hasta el 17 de Noviembre de 1930, en que fué nombrado Interventor el también Inspector del mismo Cuerpo D. Rafael Redruello Sanz:

Resultando de las actas de Intervención remitidas por los Interventores Sres. Jandúa y Redruello, que esta Sociedad adolece de importantes defectos de fondo y de forma en relación con las disposiciones vigentes sobre la materia:

Resultando que después de su clausura en 12 de Julio de 1926, se ha constituido una Asociación de Acreedores, sin que desde dicha fecha se hayan reanudado las operaciones de la entidad:

Resultando que la Banca Social no cuenta en su Activo realizable con cantidad suficiente para garantizar la devolución de las cuotas aportadas por sus asociados; que el fundador y gerente de la entidad ha desaparecido, ignorándose su actual domicilio; que el archivo de la misma está constituido por escasos documentos y que éstos son insuficientes para su reorganización, existiendo, además, innumerables reclamaciones e incluso un escrito de asociados solicitando la liquidación de la entidad:

Resultando que, teniendo en cuenta estas circunstancias anormales, el Interventor del Estado propone la liquidación forzosa e intervenida de la entidad con el carácter de incautación de oficio; y

Considerando que el Decreto de 9 de Abril de 1926 y Estatuto del Ahorro de 21 de Noviembre de 1929, hoy Leyes de la República, consignan normas concretas para la adaptación al nuevo régimen de las Instituciones de Ahorro que se hallasen establecidas con anterioridad a esas fechas, caso en el cual se encontraba la Banca Social de Previsión y Estímulo, de Barcelona, viniendo obligada, en consecuencia, a la modificación de sus Estatutos y a lo dispuesto sobre depósitos y reservas, para con ello llegar a la inscripción en el Registro correspondiente:

Considerando que, tanto por las deficiencias observadas en la documentación del expediente, como por el estado de la contabilidad y situación económica, no es posible, en modo alguno, la reorganización de la entidad, ni hay viabilidad tampoco de que pueda atender normalmente al cumplimiento de sus obligaciones, circunstancias éstas que la sitúan en el caso de liquidación forzosa e intervenida, como comprendida en los apartados b) y g) del artículo 345 del Estatuto del Ahorro, en relación con la disposición transitoria duodécima del mismo Cuerpo legal:

Considerando que la propuesta del Interventor del Estado para liquidación forzosa e intervenida, exige, como complemento, la reglamentación de la misma; y teniendo en cuenta que actualmente no existe persona ni organismo gestor alguno que en representación de la entidad pueda desempeñar ese cometido, es indispensable facultar a la Intervención del Estado actuante para la incautación de oficio a que se refiere el artículo 325 del precitado Estatuto del Ahorro, hasta tanto que se designe en Junta general de Asociados la consiguiente Comisión liquidadora, la cual, presidida por la representación del Estado, habrá de realizar todas las gestiones necesarias para llevar a cabo la liquidación:

Considerando que existe una agrupación de asociados acreedores de la entidad y cuya representación puede ser conveniente para formar parte de la Comisión liquidadora que designe, a los fines de la mayor eficacia en la depuración de operaciones y gestiones de liquidación:

Considerando que debe convocarse con la mayor brevedad posible la Junta general de asociados para dar cuenta en ella de toda la actuación verificada hasta la fecha, siendo de la incumbencia de dicha Junta la resolución de todas las cuestiones pendientes en estos momentos, como son: anticipos hechos por los socios después de la clausura de la entidad; gastos indispensables para la conservación y guarda

de los inmuebles de la misma; bajas de asociados y valor que debe concederse al Reglamento de régimen interior, aunque todo ello sin perjuicio de tener en cuenta los preceptos del Estatuto del Ahorro y, en su virtud, sin menoscabar el derecho de asistencia a la Asamblea de todos aquellos asociados que puedan justificar documentalmente ingresos efectuados en la Caja social, y cuya facultad les reconoce el apartado k) del artículo 7.º del mismo Estatuto del Ahorro,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Decretar la liquidación forzosa e intervenida de la entidad particular de Ahorro Banca Social de Previsión y Estímulo, de Barcelona.

2.º Que dada la situación de la entidad en la que no existe persona ni organismo gestor alguno, encargado de su administración, la liquidación de que se trata deberá tener el carácter de incautación de oficio, hasta tanto que por su Junta general de asociados se elija una Comisión liquidadora que, presidida por el Interventor del Estado, lleve a efecto las operaciones de liquidación.

3.º Que con la mayor urgencia posible se convoque Junta general de asociados para que, en armonía con lo dispuesto en el Estatuto del Ahorro, se acuerden las normas de liquidación y se designen los Vocales que han de integrar la Comisión liquidadora.

4.º Que se invite a la Asociación de Acreedores de la Banca Social de Previsión y Estímulo, de Barcelona, para que designe un representante de la misma que forme parte como Vocal de la predicha Comisión liquidadora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado sin proveer las Vocalías representantes de los propietarios, efectivas y suplentes, de la Junta provincial Agraria de Orense en las elecciones recientemente celebradas en dicha provincia, y debiendo proveerse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 21 de Enero del corriente año, en la forma que el Instituto de Reforma Agraria determine,

Este Ministerio, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo ejecutivo del mismo, se ha servido disponer:

1.º Que las Vocalías de los repre-

sentantes de los propietarios, efectivas y suplentes, vacantes en la Junta provincial Agraria de Orense, sean provistas mediante elección corporativa, con estricta sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Enero del año en curso, relativo a la constitución de las Juntas provinciales Agrarias.

2.º Que los plazos de treinta días naturales establecidos en los artículos 7.º y 13 del mencionado Decreto, se empiecen a contar, para los efectos de la elección de los Vocales representantes de los propietarios de la Junta provincial Agraria de Orense, desde el día siguiente al en que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado sin proveer las Vocalías de representación obrera, efectivas y suplentes, de la Junta provincial Agraria de Tarragona, en las elecciones recientemente celebradas en dicha provincia, y debiendo proveerse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 21 de Enero del corriente año, en la forma que el Instituto de Reforma Agraria determine,

Este Ministerio, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Ejecutivo del mismo, se ha servido disponer:

1.º Que las Vocalías de representación obrera, efectivas y suplentes, vacantes en la Junta provincial Agraria de Tarragona, sean provistas mediante elección corporativa, con estricta sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Enero del año en curso, relativo a la constitución de las Juntas provinciales Agrarias.

2.º Que los plazos de treinta días naturales, establecidos en los artículos 7.º y 13 del mencionado Decreto, se empiecen a contar, para los efectos de la elección de los Vocales obreros de la Junta provincial Agraria de Tarragona, desde el día siguiente al en que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado sin proveer las Vocalías de representantes de los propietarios y de los obreros, efectivas y suplentes, de la Junta provincial Agraria de Pontevedra en las elec-

ciones recientemente celebradas en dicha provincia y debiendo proveerse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 21 de Enero del corriente año, en la forma que el Instituto de Reforma Agraria determine,

Este Ministerio, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Ejecutivo del mismo, se ha servido disponer:

1.º Que las Vocalías de las representaciones de propietarios y obreros, efectivas y suplentes, vacantes en la Junta provincial Agraria de Pontevedra, sean provistas mediante elección corporativa con estricta sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Enero del año en curso, relativo a la constitución de las Juntas provinciales Agrarias.

2.º Que los plazos de treinta días naturales, establecidos en los artículos 7.º y 13 del mencionado Decreto, se empiecen a contar, para los efectos de la elección de los Vocales de la Junta provincial Agraria de Pontevedra, desde el día siguiente al en que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado sin proveer las Vocalías de representantes de los propietarios y de los obreros, efectivas y suplentes, de la Junta provincial Agraria de Tenerife en las elecciones recientemente celebradas en dicha provincia y debiendo proveerse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 21 de Enero del corriente año, en la forma que el Instituto de Reforma Agraria determine,

Este Ministerio, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Ejecutivo del mismo, se ha servido disponer:

1.º Que las Vocalías de las representaciones de propietarios y obreros, efectivas y suplentes, vacantes en la Junta provincial Agraria de Tenerife, sean provistas mediante elección corporativa con estricta sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Enero del año en curso, relativo a la constitución de las Juntas provinciales Agrarias.

2.º Que los plazos de treinta días naturales, establecidos en los artículos 7.º y 13 del mencionado Decreto, se empiecen a contar, para los efectos de la elección de los Vocales de la Junta provincial Agraria de Tenerife, desde el día siguiente al en que se pu-

blique esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado sin proveer las Vocalías de representación obrera, efectivas y suplentes, de la Junta provincial Agraria de Las Palmas, en las elecciones celebradas en dicha provincia y debiendo proveerse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 21 de Enero del corriente año, en la forma que el Instituto de Reforma Agraria determine,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo del mismo, se ha servido disponer:

1.º Que las Vocalías de representación obrera, efectivas y suplentes, vacantes en la Junta provincial Agraria de Las Palmas, sean provistas mediante elección corporativa con estricta sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Enero del año en curso, relativo a la constitución de las Juntas provinciales Agrarias.

2.º Que los plazos de treinta días naturales, establecidos en los artículos 7.º y 13 del mencionado Decreto, se empiecen a contar, para los efectos de la elección de los Vocales obreros de la Junta provincial Agraria de Las Palmas, desde el día siguiente al en que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de Mayo corriente, y atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos referidos en el mismo,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 1.º del mes de Junio próximo, el maíz exótico que se importe con arreglo al referido precepto legal devengará por derecho arancelario la cantidad de seis pesetas con setenta y cinco céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 30 de Mayo de 1933.

D. D.,

DARIO MARCOS

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS**

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE MAESTROS Y MAESTRAS DE LAS ESCUELAS DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Lista de opositores aprobados con plaza, con expresion de la calificación que han obtenido y por el orden riguroso que les corresponde, con arreglo a la misma.

- Número 1.—Doña Concepción José Perea y Yela, 140 puntos.
 2.—D. Fernando Valderrama y Martínez, 138.
 3.—D. Francisco Bedmar Jiménez, 128.
 4.—D. Justo Valls López, 123.
 5.—D. Jesús Lozano Calleja, 121 1/2.
 6.—D. Vicente Ten Aloy, 121 1/2.
 7.—D. Paulino Plata Nuño, 118 1/2.
 8.—D. Angel Ofiate González, 110.
 9.—D. Francisco Martín Simón (1), 108.
 10.—D. Juan Corpas Miguel, 104.
 11.—D. Angel López-Menchero Moreno, 103 1/2.
 12.—D. Claudio Domínguez Aguas, 94.
 13.—D. Quintín Corraleche y Larrañechea, 93 1/2.
 14.—D. Antonio Hontavilla Negrete, 93 1/2.
 15.—D. Luis Leirana Carrión, 93.

Lista de opositores aprobados sin plaza y en expectación de destino, siempre y cuando cumplan con los requisitos y realicen los trabajos pedagógicos que les señala la Dirección general de Marruecos y Colonias, antes de ser llamados para ocupar las vacantes que se vayan produciendo:

Número 1.—D. Manuel Calvo Regalado (2). 92 1/2 puntos.

(1) D. Francisco Martín Simón, aprobado con plaza con el número 9, queda en expectación de destino a voluntad propia hasta tanto se produzca vacante en Escuelas españolas.

(2) D. Manuel Calvo Regalado, aprobado en expectación de destino con el número 1, pasará a ocupar plaza en Escuelas rurales hispano árabes, en la vacante que correspondía al señor Martín Simón, aprobado con plaza y que ha optado solamente por desempeñar su cometido en Escuelas españolas.

- 2.—D. Florencio Romero Viñuelas, 92.
 3.—D. Francisco García Granero, 91 1/2.
 4.—D. Luis Rodríguez Martín, 90.
 5.—D. Pedro Ruiz de la Cuesta Ibáñez, 88 1/2.
 6.—D. Pedro Fernández y Fernández, 87 1/2.
 7.—D. Luis Gros Alfranca, 87.
 8.—D. Manuel Silva Prieto, 85 1/2.
 9.—D. Fernando Taboada Arteaga, 83 1/2.
 10.—D. José Borrallo Badillo, 83.
 11.—D. Juan A. San José Sánchez, 82.
 12.—D. José María Tuda Rodríguez, 82.
 13.—D. Manuel Casares Pedrosa, 82.
 14.—D. Francisco de la Parte García, 82.
 15.—D. Policarpo Leirana Carrión, 81 1/2.
 16.—D. José Benarroch Elanceri, 81.
 17.—D. Jesús Latorre Collado, 80 1/2.

Madrid, 27 de Mayo de 1933.—El Secretario, Luis González.—V.º B.º: el Presidente, Enrique Valera.

MINISTERIO DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPREMO****SALA DE GOBIERNO**

Señores: Presidente.—D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco.—D. Mariano Gómez.—D. Demófilo de Buen.—D. Angel Díaz Benito.—Don Manuel Polo Pérez.

Madrid, 26 de Mayo de 1933.

Visto el expediente de indulto tramitado de oficio a favor del penado Nicanor Izquierdo González, condenado por Consejo de Guerra ordinario a las penas de seis años y un día de prisión mayor y seis meses y un día de prisión correccional, como autor de un delito de insulto de obra a superior y otro de abandono de servicio, con la accesoria de destino a Cuerpo de disciplina por el tiempo que le reste del servicio:

Resultando que la Dirección general de Prisiones, de acuerdo con la Junta Superior Inspector, propuso el indulto total del penado por su relevante comportamiento durante los sucesos revolucionarios ocurridos en el Reformatorio de Ocaña, siendo todos los informes favorables a la concesión de dicho indulto:

Considerando que la facultad atribuida en el artículo 102 de la Constitución a las Juntas de Prisiones para proponer indultos de los penados que extingan condena en Establecimientos penitenciarios, solamente puede esti-

marse dirigida a la posibilidad de premiar actos de la índole del que realizara el de este expediente, para estímulo de la población penal en casos análogos; y este motivo, comprobado en el presente caso, es suficiente para conceder el indulto total de las penas impuestas, si bien manteniendo la accesoria establecida en las sentencias:

Vistos los artículos 1.º, 4.º, 7.º, 11, 16 y 18 de la Ley de 13 de Junio de 1870 y el Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al penado Nicanor Izquierdo González el indulto total de las penas de privación de libertad que le fueron impuestas por sentencia de 2 de Febrero de 1932, declarando subsistente la accesoria que en la misma sentencia se establece; y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comuniqué al Tribunal sentenciador para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores antes expresados, que constituyen la Sala de Gobierno, de lo que como Secretario certifico.—Diego Medina García.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Demófilo de Buen.—Angel Díaz Benito.—Manuel Polo Pérez.—El Secretario de Gobierno, José Serrano.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO DE MADRID**

Celebrado el día 27 de Mayo el concurso para la ejecución de las obras de ensanche y mejora de la carretera del puente de San Fernando a El Pardo, entre sus puntos kilométricos 4 y 7,450, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministerio de Obras públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición que es de trescientas ochenta y dos mil pesetas (382.000), entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata o sea neto para la Administración.

Madrid, 30 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Director, Alberto Laffon.